



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 002 DE 2006
(Acta 04 del 7 de febrero de 2006)

“Por el cual se reglamenta el reconocimiento de puntos salariales por los premios y distinciones otorgadas a docentes de la Universidad Nacional de Colombia por instituciones externas”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 63 del Decreto 1279 de 2002, y

CONSIDERANDO :

1. Que el artículo 24 parte I literal g) del Decreto 1279 fija los criterios generales para el reconocimiento de puntos salariales por premios nacionales e internacionales.
2. Que el artículo 10 parte I del Decreto 1279 contempla la evaluación por pares como un requisito indispensable para el reconocimiento y la asignación de puntos salariales por productividad académica.
3. Que el literal f) del artículo antes reseñado consagra el reconocimiento y la asignación de puntos salariales a los docentes por los premios que hayan recibido como resultado de su ejercicio docente, artístico o investigativo.
4. Que el proceso de premiación de trabajos, obras o productos por cuyo concepto los docentes han sido galardonados, ha implicado una evaluación por pares.
5. Que el proceso administrativo de reconocimiento y asignación de puntaje a los premios no depende entonces solamente de las calidades del trabajo, obra o producto por el cual se obtiene un premio sino de las características del certamen en cuyo marco dicho premio o reconocimiento es otorgado.
6. Que por lo anterior en el trámite administrativo de reconocimiento y asignación de puntaje los miembros del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, provistos con una documentación adecuada por parte de los docentes solicitantes, pueden cumplir de manera idónea y competente con la función de pares evaluadores de este tipo de productos contemplada en el Decreto 1279 de 2002.

ACUERDA :

ARTÍCULO 1.- 1. Definiciones. Los premios recibidos por los docentes de la Universidad Nacional de Colombia por los cuales el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) puede reconocer puntaje salarial son los **premios nacionales e internacionales**, que deberán ser el resultado de una convocatoria amplia de índole nacional y/o internacional. Dentro de esta categoría de Premios nacionales e internacionales se incluyen también premios puntuales, esto es, premios que se entregan por una sola vez y tienen carácter coyuntural.

ARTÍCULO 2. Excepciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 1279 de 2002 y el artículo 8 del Acuerdo 11 de 2003, no serán objeto de reconocimiento de puntaje los siguientes items:

- a. Doctorados Honoris Causa
- b. Distinciones otorgadas por academias nacionales e internacionales (Academia de Medicina, de Historia, etc.) a la producción académica de un docente.
- b. Premios de carácter local o regional cuyas convocatorias, aunque públicas, tengan restricciones para residentes de una ciudad o región o para miembros de una institución o similares.
- c. Menciones o reconocimientos distintos del premio propiamente dicho a menos que dichas menciones estén contempladas dentro de las categorías y/o tipos de premios en las bases del concurso.
- d. Primeros puestos, menciones o reconocimientos por trabajos de cualquier tipo presentados en conferencias, encuentros, talleres o similares.
- e. Becas (scholarships) , ayudas económicas (grants) o similares.
- f. Tesis o grados laureados, meritorios o equivalentes.
- g. Certificaciones de haber sido nominado, finalista o concursante.
- h. Premios o concursos otorgados u organizados por instituciones que no gocen de prestigio académico, científico o artístico.

ARTICULO 3. Criterios. El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad Nacional de Colombia evaluará la calidad del premio de acuerdo con el prestigio de la entidad oferente, la trayectoria misma del premio (antigüedad), el alcance de la convocatoria, las características del proceso de selección (bases del concurso), la existencia y características del jurado calificador y el tipo de galardón otorgado (puesto o categoría).

ARTICULO 4. Procedimiento:

1. Registro y Trámite: La recepción, verificación y procesamiento de solicitudes por parte de la secretaría técnica y del CIARP se realizara de acuerdo con el procedimiento estándar utilizado por estas instancias.
2. Asignación de Puntaje: Se reconocerán hasta 15 puntos salariales por los primeros premios o las distinciones que cumplan con los requisitos estipulados

en el artículo 1 del presente Acuerdo. Segundos y terceros premios así como menciones que estén contempladas dentro del plan de premios en las bases del concurso o en la convocatoria recibirán un puntaje proporcional así:

- a. Segundos puestos, hasta dos terceras partes del puntaje que sería asignado al primer puesto en el respectivo premio.
- b. Terceros puestos, hasta una tercera parte del puntaje que sería asignado al primer puesto en el respectivo premio.
- c. Menciones comprendidas dentro del plan de premios en la convocatoria o las bases del concurso, hasta una tercera parte del puntaje que sería asignado al primer puesto.

PARÁGRAFO. Cuando el premio o concurso sea compartido, la asignación de puntaje procederá de manera análoga a como se procede con las coautorías.

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.-

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

(Original firmado por)

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Presidenta

(Original firmado por)

ELIZABETH LÓPEZ RICO
Secretaria